



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2021-00017-00
Demandante: Néstor Orlando Herrera Caviedes y otra
Demandados: Evangelina Montenegro de Bermúdez y Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente con informe secretarial en el que se indica que por secretaria se surtió la notificación personal de la señora Evangelina Montenegro de Bermúdez (PDF26-27), quien vencido el término del traslado de la demandada, no ha emitido pronunciamiento alguno, por tanto, se procederá a tener por notificada a la demandada y como consecuencia del vencimiento del término del traslado, se tendrá por no contestada.

Así mismo, al evidenciarse de las diligencias que no se han emitido los oficios ordenados en el numeral segundo de la providencia del 15 de diciembre de 2021 (PDF22), y no se ha hecho la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, como quiera que se encuentra notificada en debida forma a la parte demandada, a las personas indeterminadas, y se encuentran aportadas las fotografías de las vallas, se requerirá a la secretaria para que emita los oficios dirigidos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en los mismos términos de la comentada orden, y se procesa con la inclusión de las diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada personalmente de la demanda a la señora Evangelina Montenegro de Bermúdez, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTDA la demanda, por parte de la demandada Evangelina Montenegro de Bermúdez.

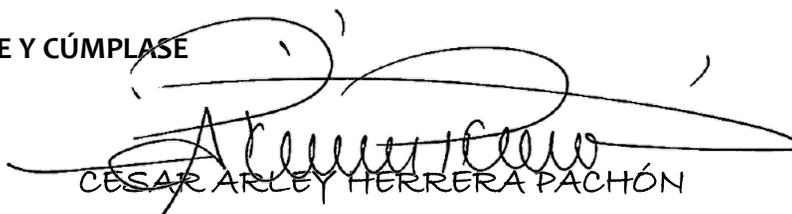
TERCERO: Por secretaria, DESE cumplimiento a la orden contenida en el numeral segundo de la providencia del 15 de diciembre de 2021 (PDF22).

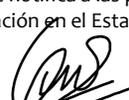
CUARTO: EFECTÚESE el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPP), con la siguiente información en la base de datos, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre los inmuebles, para que concurran al proceso.
7. La identificación de los predios o de los bienes muebles, según corresponda.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 20 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 019</p> <p> _____ GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ SECRETARIO</p>
